



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 39234

Armenia, Quindío, 31 de octubre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A NELLY SANCHEZ TRIVIÑO Y JOSE OSCAR ALVARADO PINZON, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:

Resoluciones Nros.2022 873 del 20 de abril de 2022, 2022 920 del 22 de abril de 2022 y 2022 1407 del 26 de mayo de 2022, se dio respuesta a la petición con radicado IGAC Nro. 6300100089792017 del 30 de octubre de 2017 y radicados Go Nro.2021 6356 del 08 de diciembre de 2021, 2022 2122 del 21 de abril de 2022 y 2022 2121 del 21 de abril de 2022. *mutacion de segunda clase y una mutacion de tercera clase*

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:

20 de abril de 2022 - 22 de abril de de 2022 y 26 de mayo de 2022

Fecha del Aviso:

31 de octubre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar:

NELLY SANCHEZ TRIVIÑO
JOSE OSCAR ALVARADO PINZON

Funcionaria Competente:

Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos:

El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-16464 del 20 de abril de 2022, se dio respuesta a la petición con radicado IGAC Nro. 6300100089792017 del 30 de octubre de 2017 y radicados Go Nro.2021 6356 del 08 de diciembre de 2021, 20222122 del 21 de abril de 2022 y 2022 2121 del 21 de abril de 2022, la cual versa en la incorporación de un mutacion de segunda clase y una mutacion de tercera clase en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, ya que las mismas no pudieron ser notificadas personalmente en a la dirección reportada en la petición, procede entonces está dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"



SC 7319-1 CO-SC18-1
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

Se inserta el contenido de las resoluciones Nros. 2022 873 del 20 de abril de 2022, 2022 920 del 22 de abril de 2022 y 2022 1407 del 26 de mayo de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en la inscripción de un mutacion de segunda clase y una mutacion de tercera clase, por parte de NELLY SANCHEZ TRIVIÑO, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 873

RADICACIÓN No: 2021 6356

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENTIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 145 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del Artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



SG 7319-1 OO-SC319-1 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 873

RADICACIÓN No: 2021 6356

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Página 2



SR 7315-1 QO-80318-1
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 873

RADICACIÓN No: 2021 6356

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de segunda clase son las que ocurren en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentren sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal debidamente registrado.

Las mutaciones de segunda se aplican cuando se modifiquen variables asociadas al predio diferentes a las contempladas en la mutación de primera tales como identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos, pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
NELLY SANCHEZ TRIVINO	Cédula de ciudadanía	41891424	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado No. 2021-6356 de 08 de diciembre de 2021, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que la mutación de segunda clase que se realiza mediante el presente acto administrativo se tramita de acuerdo con la visita técnica realizada.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR



Página 3



SG 7319-1 CO-9C7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 873

RADICACIÓN No: 2021 6356

Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio
63001010200001880011000000000		35B 23 41 BR SANTANDER		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Matricula	Código Homologado		Área Terreno	Área Construida
28014385			612	277
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigancia
C	0	78,967,000.00		2022
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadanía	18494172	OMAR GRIBALES BANCHEE		
Cedula Ciudadanía	41891424	NELLY SANCHEZ TRIVINO		
Secuencial	0	CARLOS ARTURO GRIBALES URREA		

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

No. Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio
1 63001010200001880062000000000		35 23 49 BR EL JAZMIN		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Escritura Publica 3881		30-OCT-17	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Matricula	Nupre		Área Terreno	Área Construida
280-14182	-1		232.5	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigancia
Comercial		21,111,000.00	N.A.	2023
Uso			Puntaje	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Fisos				
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadanía	7523365	JOSE OSCAR ALVARADO PINZON		100
No. Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio
2 63001010200001880011000000000		35 23-45 BR EL JAZMIN		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Escritura Publica 3881		30-OCT-17	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Matricula	Nupre		Área Terreno	Área Construida
280-14385	-1		362.79	277
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigancia
Comercial		78,967,000.00	N.A.	2023
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadanía	7523365	JOSE OSCAR ALVARADO PINZON		100



SC 718 1 OO: SC718-1
 R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 873

RADICACIÓN No: 2021 6356

No. Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio
B. 630010102000001880011000000000		35 23-45 RR EL JAZMIN		Privado
Titulo		Fecha Titulo	Entidad	
Escritura Publica 3881		30-OCT-17	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Matricula	Nupre		Área Terreno	Área Construida
280-14385	-1		362.79	277
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia
Comercial		78,967,000.00	N.A.	2023
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		Derecho
Cedula Ciudadania	7523365	JOSE OSCAR ALVARADO PINZON		100

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 22 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de segunda



SC 719 1 00-80719-1
 R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 873 RADICACIÓN No: 2021 6356

clase, será la de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la escritura pública para el caso de predios inscritos en la base registral o la del acto administrativo que sustenta el cambio en identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

En el caso de posesiones u ocupaciones será la fecha de verificación técnica que evidencia el cambio en los linderos, la cual debe quedar consignada en la parte motiva del acto administrativo. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

MOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 20 días del mes de abril de 2022.

Constanza Bibiana Largo Rodríguez
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: daniel mauricio loiza buttrago
Revisó: Juan Diego Jaramillo Silva
Revisó:
Revisó:



SG 7319 1 CO. 907319 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 920 RADICACIÓN No.: 2022 2122

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".



SC 7219-1 CO-82319-1
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 920 RADICACIÓN No.: 2022 2122

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logrará la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60%



SC 7319-1 CO-80318-1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
 Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 920 RADICACIÓN No.: 2022 2122

del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
HELLY SANCHEZ TRIVIÑO	Cédula de ciudadanía	41891424	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2122 de 21 de abril de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta, los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010102000001880062000000000		C 35 23 49 BR EL JAEMIN		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
28014182	Escritura Pública 3881	30/10/2017	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
252.5		0	0	0
Destino			Valor Total	Vigencia
			21,111,000.00	2022,
Uso				Puntaje
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos				
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadanía	7523365	JOSE OSCAR ALVARADO PINZON		100

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA



SC 718-1 CO-82718-1
 R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 920 RADICACIÓN No.: 2022 2122

Número Predial Nacional		Dirección		Municipio	
630010102000001890062000000000		C 35 23 49 BR EL JARMIN		Armenia	
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad		
280-14182	Escritura Publica	30-OCT-17 12.00	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA		
Area de terreno	Coef. participación	Area Construida	Valor construcción	Estrato	
252.5		194.96	13716000	0	
Destino			Avalúo Total	Vigencia	
Comercial			34,827,000.00	2023	
Uso				Bantaje	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		Derecho	
Cedula Ciudadania	7523365	JOSE OSCAR ALVARADO PINZON		100	

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



SG 710 1 00 30/19-1
 R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 920 RADICACIÓN No.: 2022 2122

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

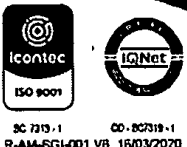
ARTICULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPIASE

Dado en Armenia a los 22 días del mes de abril de 2022.

Constanza Bibiana Largo Rodríguez
Jefe de Oficina de Conservación

- Elaboró: daniel mauricio loiza bustarago
- Revisó: juan diego jaramillo silva
- Revisó:
- Revisó:



SC 7119-1 CO-802319-1
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1407 RADICACIÓN No.: 2022 2121

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adoptó en la de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".



SC 718-1 CO-SC718-1
 R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un (os) predio (s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1407 RADICACIÓN No.: 2022 2121

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



SG 719-1 CO-SC2318-1
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1407 RADICACIÓN No.: 2022 2121

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de éste último. Para su determinación, no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
NELLY SANCHEZ TRIVIÑO	Cédula de ciudadanía	41891424	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2121 de 21 de abril de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010102000001880011000000000		C 35 23-45 BR EL JAEMIN		1-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
28014385	Escritura Pública 3881	30/10/2017	NOTARIA FRIGERA DE ARMENIA	
Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
362.79		277	277.00	0
Destino			Valor Total	Vigencia
Comercial			78,967,000.00	2022
Uso				Puntaje
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		Derecho
Cédula Ciudadanía	7523365	JOSE OSCAR ALVARADO PINZON		100

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:



SG 718 1 CO-SC718 1
 R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1407 RADICACIÓN No.: 2022 2121

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección		Mupre
610010102000001880011000000000		C 35 23-45 BR EL JAZMIN		
Matricula	Titulo	Fecha Titulo	Entidad	
280-14385	Escritura Publica 3881	30/10/2017	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Area de terreno	Coeff. participacion	Area Construida	Valor construcción	Estrato
362.79		245.61	18,573,000.00	0
Destino		Avalúo Total		Vigencia
Comercial		49,072,000.00		2023
Uso			Puntaje	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos			7	
Comercial_Parquaderos				
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	7523365	JOSE OSCAR ALVARADO PINZON		100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



SC 733-1 CO-REG-19-1
 R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
 Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1407 RADICACIÓN No.: 2022 2121

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 26 días del mes de mayo de 2022.

Kelly Johana Muñoz González
 Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: daniel mauricio loiza buitrage
 Revisó: juan diego jaramillo silva
 Revisó:
 Revisó:



SC 718-1 OD-30718-1
 R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Francisco Osorio González - Abogado catastro Armenia.
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral

ESPA
TODAS
Armenia



NC 7312-1 CO 867312-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020